

# BOLETÍN

Nº 5

MAYO - 2026



abogados  
GRUPO

**A**countax®  
asesores&auditores



# índice

## MADRID

Oficinas Centrales  
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.  
28004 MADRID  
+34 91 360 58 51  
[info@accountax.es](mailto:info@accountax.es)  
[www.accountaxmadrid.es](http://www.accountaxmadrid.es)

## OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

### *Edita*

Accountax Madrid

### *Presidente*

Manuel Lamela Fernández

### *Director editorial*

Fernando Martín Pascual

### *Consejo de Redacción*

Miguel Sánchez Iniesta  
Pablo Molina Borchert  
M<sup>a</sup> Dolores Malpica Muñoz  
Jorge Fernández-Ordás

### *Relaciones institucionales y comunicación*

Aránzazu Núñez

## 1.- Información FISCAL

- 1.1.- Los contribuyentes podrán pedir desde el 29 de mayo cita para la atención presencial de la Renta.
- 1.2.- AEDAF reclama la deflactación del IRPF para adecuarlo al nivel de vida.
- 1.3.- El TEAC establece nuevo criterio en relación con la rectificación de cuotas de IVA indebidamente repercutidas
- 1.4.- Calificación de la prestación de servicios profesionales del socio a la sociedad a efectos del IRPF.
- 1.5.- El régimen especial de las ventas aplazadas en el Impuesto sobre Sociedades.

## 2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- El Tribunal Supremo avala que la convocatoria de junta es válida si la recibe el presidente.
- 2.2.- El papel del Compliance Officer se consolida como el instrumento necesario para cohesionar la cultura ética y la gobernanza en las empresas.
- 2.3.- La solicitud de acta notarial de junta debe tramitarse con una antelación mínima de cinco días.
- 2.4.- Jurisprudencia sobre el intento de solución extrajudicial en una acción de responsabilidad contra los administradores.

## 3.- Información PROCESAL

- 3.1.- La Audiencia Nacional plantea reforzar sus competencias para luchar con mayor eficacia contra las nuevas formas de criminalidad.
- 3.2.- El Tribunal Supremo anula el Registro Único de arrendamientos de corta duración.
- 3.3.- Doctrina sobre el abuso en la contratación temporal de personal laboral en las Administraciones Públicas tras la sentencia de TJUE.
- 3.4.- El ICAM reivindica la protección del secreto profesional como garantía del derecho de defensa.

## 4.- Información LABORAL

- 4.1.- La Audiencia Nacional reconoce el derecho a compensar los festivos que coincidan con el descanso semanal en sábado.
- 4.2.- Aprobado el anteproyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- 4.3.- Sentencia que declara discriminatorio pagar salarios distintos por el mismo trabajo según el idioma.
- 4.4.- Reforma de la jubilación flexible: los autónomos podrán volver a trabajar y cobrar pensión
- 4.5.- El permiso por fuerza mayor por motivos familiares es retribuido por imperativo legal.

## 5.- Información AGRO

- 5.1.- Reducción de módulos en el IRPF por circunstancias extraordinarias .
- 5.2.- El plan de fertilizantes de la UE no contenta al sector.
- 5.3.- El sector del vacuno de carne cree que el problema de los pactos comerciales es la competencia desleal.

## 6.- Información FARMA

- 6.1.- Trámite de audiencia pública de la norma sobre la tarjeta profesional de los inspectores farmacéuticos.
- 6.2.- El Consejo General de Farmacéuticos insiste en que una liberalización pone en riesgo la equidad y el acceso a los medicamentos.

## 7.- ACTUALIDAD

- Accountax analiza los errores habituales que pueden erosionar el valor de una empresa antes de una eventual transmisión.
- Exponemos las claves del compliance para prevenir riesgos y fortalecer la competitividad empresarial.
- Generamos Opinión: "Las subvenciones al ocio y el impuesto al esfuerzo".



# comprometidos

## con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

## 1.1.- Los contribuyentes podrán pedir desde el 29 de mayo cita para la atención presencial de la Renta

⇒ Se agendarán las citas presenciales a partir del 1 de junio.

⇒ Recordamos que el plazo de presentación finaliza el 30 de junio, pero en declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria concluye el 25.

La Agencia Tributaria abrirá el viernes, 29 de abril, el plazo para pedir cita previa para la atención presencial de la Campaña de la Renta y Patrimonio correspondiente al año 2025, si bien la asistencia en oficinas arrancará el día 1 de junio.

Como ya hemos venido informando, desde el pasado 8 de abril, los contribuyentes pueden presentar sus declaraciones a través de internet.

Además, desde el 6 de mayo está en marcha el plan para la atención telefónica de cara a la confección y presentación de declaraciones (plan 'Le Llamamos') y también se habilitó ese día el plan especial de asistencia en pequeños municipios.

Para la solicitud de cita telefónica y presencial el contribuyente cuenta con un servicio en la Sede electrónica y la 'app' con una visualización clara y cómoda para la selección del canal de atención y la elección entre las distintas fechas disponibles. El servicio incluye, además, la posibilidad de filtrar oficinas por códigos postales e informa al contribuyente de la primera cita disponible.

En todo caso, les recordamos que el plazo de presentación finalizará el 30 de junio para declaraciones tanto a ingresar como a devolver, si bien el plazo en las declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria concluirá el 25 de junio.

### Cartas sobre subsanación de errores

Al igual que en los dos años anteriores, la Agencia Tributaria hará un envío de cartas preventivas (además de avisos en Renta Web y en la 'app' en el apartado de estado de tramitación de la declaración), a contribuyentes que han presentado su declaración modificando información aportada por la Agencia.



El objetivo de esta notificación es que valoren si deben o no presentar una declaración complementaria adaptándose a la información que le consta a la AEAT.

Con una primera fase a mediados de mayo y una segunda en junio se prevé remitir cerca de 130.000 cartas según vayan presentando su declaración los contribuyentes.

## 1.2.- AEDAF reclama la deflactación del IRPF para adecuarlo al nivel de vida

⇒ También ha criticado que las actuaciones de la Administración se basen en la "presunción de culpabilidad" del contribuyente y ha insistido en que la sanción debería ser "la absoluta excepción" y no la norma en estas actuaciones. .

El presidente de la Asociación Española de Asesores Fiscales, AEDAF, Bernardo Bande, ha reclamado la deflactación de la tarifa del IRPF: "Deflactar la tarifa es adecuar el impuesto al nivel de vida: no hacerlo atenta contra el principio de capacidad económica. No actualizar las tarifas se traduce en una mayor tributación sin que haya aumentado el poder adquisitivo del contribuyente. Por tanto, en AEDAF siempre hemos defendido la deflactación del IRPF".

Bande también ha criticado el automatismo en la imposición de sanciones en las actuaciones tributarias de la Administración. En este sentido, el presidente de esta organización ha señalado que "es una reclamación histórica de AEDAF que no se sancione por defecto al contribuyente ante cualquier discrepancia con la Administración".

“En los procedimientos de comprobación o de inspección de la Agencia Tributaria a menudo se parte de la presunción de culpabilidad, y es el contribuyente quien tiene que demostrar que tiene razón o que se ha actuado de buena fe, algo que es fácil que ocurra ya que tiene que interpretar una norma complejísima que da lugar a criterios distintos dentro de la misma Administración. Incluso en ocasiones, la Dirección General de Tributos y el Tribunal Económico Administrativo Central tienen criterios distintos. En este contexto, la sanción al contribuyente debería ser la absoluta excepción”, subrayó Bande.

El presidente de AEDAF hizo estas declaraciones durante la inauguración de la XX edición del Congreso Tributario AEDAF, organizado junto al Consejo General del Poder Judicial, que reunió a reconocidos expertos en fiscalidad y derecho tributario de todo el país.

### 1.3.— El TEAC establece nuevo criterio en relación con la rectificación de cuotas de IVA indebidamente repercutidas

⇒ *Puede realizarse tanto mediante la regularización en autoliquidaciones posteriores como a través de la oportuna rectificación.*

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) ha resuelto recientemente sobre cómo proceder adecuadamente a las rectificaciones de autoliquidaciones de IVA.

Este caso deviene del caso en que una UTE presentó en su momento las autoliquidaciones de IVA correspondientes a diversos periodos de 2009 y 2010, repercutiendo las cuotas a una entidad. Posteriormente, un laudo arbitral declaró que determinadas cantidades habían sido indebidamente cobradas, lo que implicaba que las cuotas de IVA repercutidas eran excesivas.

A raíz de ello, la entidad emitió facturas rectificativas y solicitó la rectificación de sus autoliquidaciones. Sin embargo, la Administración desestimó dichas solicitudes, al considerar que no procedía acudir al procedimiento de rectificación de autoliquidaciones (art. 89. 5.a de la Ley del IVA), sino que debía utilizarse la vía de regularización del art. 89. 5.b de la Ley del IVA.

Aunque el artículo 89. 5.a permite instar la rectificación de autoliquidaciones, dicha vía está sujeta a requisitos específicos. En particular, exige que el destinatario de la operación no tenga derecho a deducir el IVA soportado.

En este caso, la entidad sí tenía derecho a deducción y lo ejerció, por lo que se entendía que no procede la devolución por esta vía. En consecuencia, la Administración sostenía que la única vía posible es la regularización mediante autoliquidación posterior (art. 89. 5.b), dentro del plazo de un año.

Atendiendo a estas consideraciones previas, ahora el TEAC recuerda que el mecanismo legal se articula en dos fases:

- Rectificación de las cuotas repercutidas (plazo de 4 años).
- Regularización de la situación tributaria (posterior a la rectificación).

Cuando la rectificación implica una minoración de cuotas, el sujeto pasivo puede optar entre:

- Solicitar la rectificación de autoliquidaciones (art. 89. 5.a).
- Regularizar en autoliquidaciones posteriores (art. 89. 5.b).

El Tribunal Supremo ha clarificado que el procedimiento del artículo 89. 5.b constituye el cauce ordinario. No obstante, el procedimiento del artículo 89. 5.a) es una vía alternativa plenamente válida. Ambos mecanismos permiten alcanzar el mismo resultado: la devolución del exceso de IVA.

En virtud de ello, a la luz de la normativa y la jurisprudencia, el TEAC modifica su criterio anterior y concluye que el sujeto pasivo puede optar libremente entre las dos vías del art. 89. 5 de la Ley del IVA.

Esta posibilidad existe con independencia de que el ingreso fuera debido o indebido en origen. También puede utilizarse la vía del artículo 89. 5.a aunque el destinatario tenga derecho a deducción.

Por tanto, la UTE reclamante sí puede solicitar la rectificación de sus autoliquidaciones de IVA para corregir las cuotas repercutidas en exceso tras el laudo arbitral.

### 1.4.— Calificación de la prestación de servicios profesionales del socio a la sociedad a efectos del IRPF

A los efectos de calificar como rendimientos de la actividad económica los rendimientos percibidos por el socio por la prestación de servicios profesionales a la sociedad, el término “incluido” a que hace mención la Ley de IRPF art.27.1, tercer párrafo, exige única y exclusivamente que el contribuyente esté incluido de manera obligatoria por imperativo legal dentro de los supuestos de cotización en el RETA de la Seguridad Social, no siendo necesario que además cumpla el requisito formal de estar dado de alta efectivamente en este régimen especial.

Específicamente, para calificar los rendimientos obtenidos por un contribuyente persona física provenientes de una entidad en cuyo capital participa como rendimientos del trabajo o de una actividad económica, la Ley de IRPF considera que tales rendimientos proceden de una actividad económica cuando derivan de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE, siempre que el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el RETA o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.

Pues bien, el Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre cómo debe interpretarse el requisito de que el contribuyente esté incluido en el RETA a efectos de calificar tales rendimientos como procedentes de una actividad económica: se debate si la Ley de IRPF exige solo que la persona física esté incluida de manera obligatoria por imperativo legal dentro de los supuestos de cotización en el RETA (LGSS art.305.2.b), o si además es necesario que cumpla el requisito formal de estar dada de alta efectivamente en este régimen especial (LGSS art.307).

Es decir, se trata de determinar si puede calificarse como rendimiento de actividad económica los rendimientos percibidos por una persona que, estando de manera obligatoria incluida en el RETA, formalmente no está dada de alta en este régimen, incumpliendo lo dispuesto en la LGSS art.307.

En el caso que plantea la sentencia, el contribuyente obtuvo rendimientos procedentes de una entidad en cuyo capital participa al 57% derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE, por lo que tenía la obligación legal de estar incluido en el RETA, pese a incumplir su obligación y no estar dado formalmente de alta en dicho régimen.

La distinción entre inclusión y afiliación en el RETA se desprende de la lectura conjunta de la LGSS art.305 y 307. Mientras que la LGSS art.305 hace mención a la inclusión obligatoria en el RETA de las personas físicas que cumplan ciertos requisitos, la LGSS art.307 recoge la obligación de tales personas de solicitar su afiliación al sistema de la Seguridad Social y a comunicar las altas, bajas y variaciones de datos en el RETA en los plazos y condiciones exigidos.

De lo anterior se desprende que la afiliación en el RETA tiene efectos meramente declarativos y no constitutivos.

El Alto Tribunal señala que el término “incluido” a que hace mención el tercer párrafo de la LIRPF art.27.1 según el sentido propio de sus palabras, puesto en conexión con lo dispuesto en los artículos señalados de la LGSS, se refiere a la catalogación del trabajador en el RETA y no a su afiliación.

Si el legislador hubiera querido exigir la afiliación podría haber redactado el tercer párrafo del referido artículo estableciendo que el contribuyente esté afiliado (no incluido), a tal efecto, en el RETA.

Además, si no se tuviera en cuenta el dato formal del alta en el RETA, la naturaleza jurídica del rendimiento seguiría siendo la de rendimiento de una actividad económica, al no poderse calificar como rendimiento del trabajo por no existir una relación laboral ya que faltan las notas de ajenidad y dependencia.

Adicionalmente, la consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico (RDLeg 5/2000 art.22) para los supuestos de no afiliación al RETA es la imposición de una sanción, e incluso, la obligación de cotizar en dicho régimen, no la calificación de la actividad en el Régimen General de la Seguridad Social o que en el ámbito tributario se califique de otro modo los rendimientos percibidos.

Por tanto, el Tribunal Supremo concluye que el término “incluido” a que hace mención el tercer párrafo de la Ley de IRPF art.27.1 exige única y exclusivamente que el contribuyente esté comprendido o catalogado de manera obligatoria por imperativo legal dentro de los supuestos de cotización en el RETA (LGSS art.305.2.b), no siendo necesario que además cumpla el requisito formal de estar dado de alta efectivamente en este régimen especial al amparo de la LGSS art.307.



## 1.5.– El régimen especial de las ventas aplazadas en el Impuesto sobre Sociedades

⇒ *Esta posibilidad permite declarar los beneficios de forma proporcional a los cobros, siempre que el periodo entre la entrega y el vencimiento del último plazo supere el año.*

Recuerde que el régimen especial de ventas aplazadas del Impuesto sobre Sociedades (Art. 11.4 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades) permite declarar e imputar los beneficios de forma proporcional a los cobros, siempre que el periodo entre la entrega y el vencimiento del último plazo supere el año. Esta posibilidad es reseñable y de gran interés para múltiples empresas, dado que le evitará pagar por ingresos que aún no ha recibido, derivados de una transacción.

Este régimen es de aplicación a todas las operaciones, tanto a las entregas de bienes como a las ejecuciones de obra y los servicios. Eso sí, como condición de los cobros, tenga en cuenta que la contraprestación debe ser exigible mediante pagos sucesivos. Al utilizar este régimen, el beneficio obtenido se divide proporcionalmente a medida que los pagos son exigibles.

En todo caso, podrá escoger entre aplicar este régimen de operaciones a plazo o bien declarar todo el beneficio de la venta en el ejercicio de la transacción.

Por tanto, la aplicación de este criterio es opcional, no pudiéndose modificar una vez finalizado el plazo de presentación de la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sociedades.

Tenga en cuenta que, desde un punto de vista contable, la empresa deberá contabilizar todo el beneficio obtenido, pero fiscalmente sí podrá declarar sólo la parte proporcional de beneficio que corresponde al importe cobrado.

Para ello, deberá hacer los ajustes contables en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades afectadas.

Como reglas a tener en consideración, tenga en cuenta que se aplica el criterio de exigibilidad, no de cobro; es decir, las rentas se imputan cuando el cliente debe pagar (según contrato), no necesariamente cuando se ingresa el dinero derivado del cobro.

Por otro lado, en caso de novación de un contrato, si conlleva una modificación de las condiciones de pago antes de que venza un plazo, deberá tener en consideración que el nuevo calendario marcará la exigibilidad fiscal.

Adicionalmente, hay algunos aspectos que conviene tener en cuenta también, como es el caso de prevenir posibles impagos.

En este sentido, es conveniente que los vencimientos de los pagos aplazados tengan lugar antes de los últimos seis meses de cada ejercicio, ya que esta circunstancia permitirá que su empresa no resulte perjudicada en caso de impago de algún vencimiento.

Recuerde que los saldos de dudoso cobre no son deducibles si en la fecha de cierre del ejercicio no han transcurrido seis meses desde el vencimiento.

En el caso de que el pago aplazado se instrumente mediante pagarés, antes de proceder a endosarlos o descontarlos, verifique previamente el impacto fiscal de ello, ya que si los descuenta o endosa, se considerará que toda la renta pendiente de computar se cobra en ese momento, por lo que deberá declarar en ese ejercicio toda la parte del beneficio que esté pendiente de imputar.

Por su parte, si la operación está sujeta y no exenta de IVA, tenga en cuenta que al formalizar la operación es importante hacer constar expresamente que el primer pago incluye la totalidad del IVA devengado y que el resto de los pagos corresponden sólo al precio.

Así, la parte del beneficio imputable a los siguientes pagos será más elevada y se diferirá algo más la tributación por el Impuesto sobre Sociedades.

En el caso de que no incluya esa mención expresa, la imputación del beneficio a efectos de calcular el Impuesto sobre Sociedades deberá hacerse de forma proporcional en su totalidad.



## 2.1.- El Tribunal Supremo avala que la convocatoria de junta es válida si la recibe el presidente

⇒ *Con esta sentencia, las juntas serán más difíciles de impugnar por razones formales, reduciéndose posibles bloqueos societarios y reforzándose el principio de buena fe .*

El Tribunal Supremo ha avalado en una reciente sentencia que, si la convocatoria de junta de accionistas llega al presidente del consejo de administración de una sociedad, dicha comunicación es válida y su inasistencia no invalida la junta.

De esta manera, la sala de lo civil estima los recursos de una empresa de confitería contra sendas sentencias de la Audiencia Provincial de Lugo, de septiembre y octubre de 2021.

El litigio se originó cuando la administradora de esta empresa del sector de la confitería -cuyo capital social se divide al 50 % entre dos sociedades-, convocó una junta general mediante burofax, que no se recogió en Correos por una de las sociedades, aunque sí lo recibió el presidente del consejo de administración de esa sociedad socia.

El día de la junta, la administradora de la confitería fue nombrada presidenta de la junta general, tras destituir al hasta entonces presidente.

El Supremo respalda este proceder al entender que “entre las funciones de representación (...) se encuentra la de recibir las comunicaciones de terceros o de los socios”, para “simplificar la gestión de las comunicaciones y notificaciones dirigidas a la sociedad”.

De esta manera, el Supremo aplica así el criterio de la Ley de Sociedades de Capital, teniendo en cuenta que dicha legislación impone a los administradores “un deber de vigilancia diligente sobre las comunicaciones recibidas por la sociedad”, destacan los magistrados.

En definitiva, se sienta jurisprudencia y si la convocatoria de junta de accionistas llega al presidente del consejo de administración de una sociedad socia, la comunicación es válida y su inasistencia no invalida la junta.



Por tanto, las juntas serán más difíciles de impugnar por razones formales, reduciéndose posibles bloqueos societarios y reforzándose el principio de buena fe.

## 2.2.- El papel del Compliance Officer se consolida como el instrumento necesario para cohesionar la cultura ética y la gobernanza en las empresas

⇒ *Su figura es vital para blindar legalmente a la organización, prevenir riesgos penales y proteger la reputación corporativa frente a posibles sanciones.*

El II Congreso Compliance en la Actividad Empresarial ha certificado el cambio de paradigma de una función que ha dejado de residual o anecdótico en el ámbito del asesoramiento jurídico experto en materia de cumplimiento normativo, pasando a ser un eje estratégico y cohesionador fundamental en la cultura de las políticas de gestión de la integridad y prevención de riesgos que implementan las empresas.

Actualmente, el término cumplimiento legal o “Compliance” goza de una gran trascendencia, ya que el éxito de cualquier corporación se encuentra estrechamente vinculado a la capacidad de cumplimiento de la normativa aplicable bajo su sector.

En este marco, este certamen constató la necesidad de superar el “compliance de papel” para implementar modelos de gestión dinámicos y realmente eficaces, en el que la figura del “compliance officer” sea la pieza clave.

El “Compliance Officer” tiene el deber de conocer el contexto de la organización, bajo la premisa de que el modelo de compliance eficaz y realista, basado en la evidencia y aplicabilidad. No en vano, el Compliance Officer es el responsable de garantizar que una empresa cumpla con las normativas legales, éticas y sectoriales. Su figura es vital para blindar legalmente a la organización, prevenir riesgos penales y proteger la reputación corporativa frente a posibles sanciones.

Por tanto, su función va más allá del estricto cumplimiento de normas legales: contribuye a la construcción de una cultura empresarial basada en la ética, la transparencia y la integridad. Aunque en muchos casos el foco del compliance está en la prevención de riesgos penales, su ámbito de actuación se extiende también a otras materias, como la protección de datos, la prevención del acoso, la transparencia fiscal o incluso el cumplimiento de estándares medioambientales y sociales. Por ello, la labor del “Compliance Officer” es tanto preventiva como correctiva, mediante el diseño de sistemas de control, formación al personal, supervisión de riesgos y establecimiento de protocolos de actuación ante incidentes.

Sin un “Compliance Officer” que supervise e impulse activamente la gestión del cumplimiento normativo, las empresas corren el riesgo de infringir las leyes y reglamentos aplicables, como es el caso de la Ley de protección de informantes y la Ley de debida diligencia en la cadena de suministro, exponiéndose así a posibles daños a la reputación, así como a posibles procesos sancionadores. En este marco, es preciso subrayar el papel básico del Compliance Officer para detectar los posibles riesgos y prevenirlos.

En este sentido, cabe recordar que las tareas y funciones del “Compliance Officer” pueden encomendarse a profesionales externos, como es el caso también de la gestión del canal de denuncias, los procesos de auditoría o las labores de formación sobre cumplimiento normativo entre los miembros de la empresa, ya que su externalización puede garantizar un mayor grado de independencia y confidencialidad.



## 2.3.– La solicitud de acta notarial de junta debe tramitarse con una antelación mínima de cinco días

- ⇒ *En el cómputo de días se incluye el día en que se notifica la solicitud a la sociedad, excluyendo el propio día de celebración de la junta.*
- ⇒ *Si no se cumplen los plazos conforme a la normativa vigente, los acuerdos pueden quedar invalidados.*

Si un accionista desea que el acta de una junta general sea notarial, debe solicitarlo conforme al art. 203 LSC (es decir, debe representar, al menos, el 1% del capital en la sociedad anónima o el 5% en la de responsabilidad limitada), y debe solicitarlo con, al menos, cinco días de antelación a la junta general.

De no llevarse a cabo un adecuado control de la antelación mínima de la solicitud de acta notarial se corre el riesgo de que los acuerdos de la junta puedan quedar invalidados, según ha confirmado una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Cantabria. En este caso, aunque entre dicha notificación efectiva y la celebración de la junta no mediaba ese plazo mínimo, ello se debió a la negligencia de la propia sociedad, que no adoptó las medidas oportunas para recoger los avisos que le dejaba la Oficina de Correos.

En virtud de ello, se declara la nulidad de los acuerdos adoptados en una junta general por no haberse levantado acta notarial de la misma, tal como había solicitado en plazo uno de los socios con carácter previo a su celebración (con cinco días de antelación).

A efectos del cómputo de la antelación mínima de cinco días al previsto para la celebración de la junta no se aplica el CC art.5.1 (que excluye del cómputo el día inicial), sino, como entiende la doctrina mayoritaria (AP Barcelona 3-7-00, EDJ 41385; AP Madrid 5-3-09, EDJ 69229), en el cómputo de los plazos en materia de sociedades no puede llevarse a efecto la exclusión del día inicial, sino que se aplica el sistema de cómputo previsto en la LSC art.176 para la convocatoria de la junta general, de manera que no se excluye el día inicial, pero tampoco se computa el día de la junta, pues la LSC art.203 habla de “antelación”.

En este caso, no fue el socio impugnante quien redujo el plazo, pues el requerimiento se hizo con 7 y 6 días de antelación, sino que es la sociedad demandada quien no ha recogido el aviso y no justifica el retraso en la notificación. Por tanto, para la Sala el requerimiento para la presencia notarial estuvo a disposición de la sociedad con cinco días de antelación y ello equivale al conocimiento por sus administradores, pues el desconocimiento solo cabría imputarlo al incumplimiento por parte de estos de sus deberes como un ordenado empresario y un representante leal (LSC art.225 y 226).

De hecho, la sociedad demandada sabía que su sede social, donde se iba a celebrar la junta, estaba cerrada en la fecha de convocatoria, por lo que debió adoptar medidas para recoger avisos o solicitudes de los socios antes de la fecha señalada.

Por otro lado, si bien es cierto que el socio puede renunciar de modo expreso o tácito al levantamiento de acta notarial solicitada, con la asistencia a la junta sin formular queja o protesta en la misma ante la ausencia de notario (AP Barcelona 3-7-00, EDJ 41385), en este caso denunció la irregularidad y no se suspendió la junta.

## 2.4.- Jurisprudencia sobre el intento de solución extrajudicial en una acción de responsabilidad contra los administradores

⇒ *Considera acreditada la remisión por el acreedor de un burofax a la sociedad deudora y su administrador, reclamando el pago y ofreciendo al mismo tiempo la negociación entre las partes; y ello aunque no fuese entregado de forma efectiva a sus destinatarios, tras varios intentos infructuosos.*

Una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, ha considerado cumplido el requisito de intento previo de solución extrajudicial del conflicto a través de un MASC, mediante la remisión por el acreedor de un burofax a la sociedad deudora y su administrador (al domicilio que consta en el contrato), reclamando el pago y ofreciendo al mismo tiempo la negociación entre las partes; y ello aunque no fuese entregado de forma efectiva a sus destinatarios, tras varios intentos infructuosos.

Como antecedente al caso, cabe señalar que el Juzgado de lo Mercantil inadmitió la demanda de reclamación de cantidad por considerar que no se había aportado con ella la preceptiva acreditación de haber intentado un medio alternativo de solución de controversias (MASC). Pues bien, el demandante recurrió en apelación, aduciendo que no es cierto que no aportara el intento de MASC, toda vez que con la demanda ha aportado la remisión de un burofax al único domicilio que le consta de los demandados, y que fue fijado por ellos al firmar el contrato, en el que les requiere de cumplimiento y les ofrece la posibilidad de negociar una solución alternativa al proceso. Que no hayan aceptado recibir esa comunicación no la priva de eficacia.

La Audiencia Provincial ha revocado la resolución de instancia y ordena al Juzgado que admita a trámite la demanda y continúe su sustanciación. Sobre el cumplimiento del requisito del intento de solución extrajudicial antes de acudir a la vía judicial, señala, con carácter general, lo siguiente:

1º. Actividad negociadora : La LO 1/2025 art.5 define el medio adecuado de solución de controversia (MASC) como "cualquier tipo de actividad negociadora" a la que las partes acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al conflicto, sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral.

El objeto de esa actividad negociadora es tratar de evitar el proceso jurisdiccional. Se trata de un concepto abierto que debe ser interpretado en sentido finalista, esto es, como cualquier medio susceptible de evitar el inicio del proceso. Se estima cumplido el requisito incluso en el caso de que la actividad negociadora se desarrolle directamente entre las partes o entre sus abogados, equiparándose la actividad negociadora y "el intento de la misma".

2º. Formalidades de la comunicación : Se considera cumplido con el requisito legal mediante el envío de un burofax que muestre la voluntad de la parte de tratar de poner fin a la controversia sin necesidad de acudir al proceso judicial. No es necesario que el destinatario de este burofax lo reciba de forma efectiva (esto es, que lo recoja), sino que es suficiente con la acreditación del envío y que sus destinatarios tuvieron la oportunidad de acceder a su contenido, como ha ocurrido en este caso, donde el Servicio de Correos intentó dos veces la notificación personal.

3º. Contenido de la comunicación : Se debe poner en relación con el carácter del conflicto que enfrenta a las partes, de manera que no tiene por qué ser idéntico en supuestos en los que se trate de un mero incumplimiento por una de las partes de sus obligaciones, que en otros en los que, por existir una continuidad en las relaciones, el problema pueda intuirse como mucho más complejo. En el supuesto que nos ocupa se trata de una comunicación en la que el demandante, aparte del requerimiento de cumplimiento, hace ofrecimiento explícito de su voluntad de iniciar negociaciones, con lo que cumple perfecta y adecuadamente con la exigencia legal de acudir a un MASC. .

Con la finalidad de homogeneizar la interpretación, los presidentes de Sección de la Audiencia Provincial de Barcelona han establecido criterios comunes. Entre ellos, se ha señalado que "en la invitación al MASC bastará con manifestar la voluntad de proceder a una negociación voluntaria y de buena fe y que se defina adecuadamente el objeto de la negociación, sin que sea necesario incluir propuestas concretas de solución. Salvo en los supuestos previstos en la disposición adicional 7ª LO 1/2025, la mera reclamación o requerimiento de pago o cumplimiento extrajudiciales, con anuncio del posterior ejercicio de acciones judiciales, no cumple el requisito de procedibilidad". Por tanto, si bien no es suficiente con un simple requerimiento, sí que lo es cuando el mismo va acompañado de una invitación a negociar ,

4º. Conexión con el objeto del proceso : el contenido del requerimiento debe guardar directa relación con el objeto del proceso, ya que se refiere tanto a la acción de cumplimiento contractual como a la acción de responsabilidad por deudas que se ejercita frente a la administradora de la sociedad demandada.

### 3.1.- La Audiencia Nacional plantea reforzar sus competencias para luchar con mayor eficacia contra las nuevas formas de criminalidad

- ⇒ Pide ampliar la lucha contra el tráfico de drogas transnacional y el delito de blanqueo de capitales.
- ⇒ Plantea instruir y enjuiciar la persecución del tráfico ilícito de bienes culturales con impacto internacional.

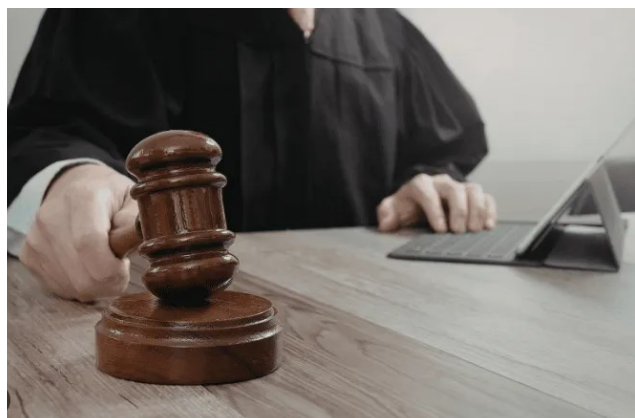
La Sala de Gobierno de la Audiencia Nacional ha planteado una reforma del Tribunal para reforzar sus competencias ante los nuevos desafíos del crimen organizado que suponen ampliar su ámbito de actuación y consolidarla como centro de referencia en investigaciones penales transnacionales complejas.

En coincidencia con el 50 aniversario de la creación de la Audiencia Nacional, que se cumple enero del próximo año, la Sala de Gobierno -a iniciativa del presidente de la Audiencia y con propuestas de las Fiscalías de la Audiencia y la Especial Antidroga, así como de magistrados y fiscales- ha presentado una propuesta de reflexión y actualización de sus competencias con el objetivo de reforzar su capacidad de respuesta frente a las nuevas formas de criminalidad.

El documento, que se ha trabajado en los últimos meses, está concebido como base de debate y plantea elevar al Consejo General del Poder Judicial la conveniencia de estudiar una reforma del actual marco competencial, recogido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para adaptarlo a la evolución del crimen organizado y a su creciente dimensión internacional.

La propuesta parte de la constatación de que los cambios en la actividad delictiva -cada vez más compleja, transnacional y tecnificada- requieren una respuesta penal más ágil, especializada y coordinada.

En este contexto, la Audiencia Nacional se posiciona como un órgano idóneo por su grado de especialización, experiencia y capacidad de cooperación internacional.



Entre las medidas planteadas destacan la ampliación de competencias en delitos de tráfico de drogas, permitiendo a la Audiencia Nacional su conocimiento, incluso sin el requisito de multiprovincialidad, siempre y cuando concurren circunstancias de especial gravedad o complejidad, en línea con lo planteado con la Fiscalía Antidroga.

En cuanto al blanqueo de capitales, se considera necesario incluir entre las competencias de la Audiencia Nacional la investigación y enjuiciamiento de este delito cometido por organizaciones criminales transnacionales.

Otra de las iniciativas se centra en la forma de combatir la trata de seres humanos. En este ámbito, se propone añadir un nuevo apartado al artículo 65.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que atribuya a la Audiencia Nacional la competencia para conocer de los delitos de trata de seres humanos, en todas sus formas de explotación, cuando sean cometidos por organizaciones criminales con dimensión transnacional o que operen en un ámbito territorial que exceda el de una Comunidad Autónoma.

En materia de seguridad nacional, la protección de las infraestructuras críticas es esencial en un Estado de Derecho. La Audiencia Nacional, con su experiencia en la lucha contra el terrorismo y otros delitos complejos, es el órgano idóneo para abordar estos casos.

Para reforzar este ámbito, el documento propone incorporar a las competencias de la Audiencia Nacional los delitos de ciberseguridad que pongan en peligro la seguridad de infraestructuras críticas, como redes eléctricas, sistemas de transporte o instituciones financieras.

En cuanto a la protección del patrimonio cultural el texto considera que es un interés público de primer orden, por su carácter de guardián de la memoria colectiva de los pueblos y culturas.

En este sentido, la Audiencia Nacional, con su experiencia en la investigación de delitos complejos, se considera como el órgano idóneo para abordar estos casos. Para abordar esta faceta se propone incluir entre las competencias de la Audiencia Nacional los delitos de tráfico ilícito de bienes culturales que tengan una dimensión transnacional o que afecten a un patrimonio cultural de especial relevancia.

La iniciativa también propone avanzar hacia un nuevo estatuto institucional que defina a la Audiencia Nacional como un auténtico centro judicial español de coordinación en investigaciones penales transnacionales complejas, reforzando su papel estratégico dentro del sistema judicial.



## 3.2.- El Tribunal Supremo anula el Registro Único de arrendamientos de corta duración

⇒ *Considera que el Estado carece de competencia para su creación y estima parcialmente un recurso de la Generalitat Valenciana*

El Tribunal Supremo ha abordado en una reciente sentencia la nulidad del procedimiento de registro único de arrendamientos de corta duración que pretendan publicarse mediante plataformas digitales, regulado en el Real Decreto 1312/2024 de 23 de diciembre, al considerar que el Estado carece de título competencial para establecer una regulación exhaustiva de un registro nacional que se superpone a los registros autonómicos existentes respecto a la inscripción de inmuebles destinados a arrendamientos turísticos.

La Generalitat Valenciana recurrió esta norma estatal por la que se regula el procedimiento de Registro Único de arrendamientos, y se crea la ventanilla única digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.

La sentencia del Tribunal Supremo estima parcialmente el recurso, anulando únicamente aquellos preceptos por los que se crea el llamado “registro único de arrendamientos” y sin embargo desestima el recurso en lo referente a las disposiciones que regulan la ventanilla única digital de arrendamientos, las obligaciones de transmisión de datos de las plataformas en línea y la transmisión de datos con fines estadísticos.

El tribunal reconoce que existe “una creciente preocupación, tanto a nivel de la Unión Europea como a nivel nacional, por el alquiler de alojamientos de corta duración que utilizan los servicios de las plataformas en línea”, señalando que se intenta poner freno a los abusos que se vienen produciendo en la utilización de esta modalidad de arrendamiento para eludir la normativa estatal sobre los alquileres de larga duración o las normativas autonómicas sectoriales sobre alquileres turísticos creadas por las Comunidades Autónomas.

Asimismo, refleja que se ha producido un aumento constante de esta modalidad de arrendamientos con incidencia en la disminución del número de viviendas destinadas a arrendamientos de larga duración y el consiguiente aumento del precio de los alquileres y de la vivienda en las ciudades, generando problemas de acceso a la vivienda.

Esta situación determinó que en la Unión Europea se dictase el Reglamento UE 2024/1028 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, sobre la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración. En este sentido, el Real Decreto impugnado afirma que se dicta en aplicación del Reglamento (UE) 2024/1028, pero la sentencia del Tribunal Supremo entiende que si bien la norma europea obliga a acomodar los sistemas de registro e información existentes respecto de los arrendamientos de corta duración a las previsiones del Reglamento, lo que no establece es que el procedimiento de registro establecido en un Estado miembro deba ser nacional, ni por supuesto incide en el régimen de distribución de competencias existente en los Estados miembros.

El núcleo del debate se centra en determinar si el Estado tiene o no título competencial para dictar esta norma, llegando a la conclusión el tribunal que no lo tiene en determinados aspectos. A tal efecto analiza diferentes títulos competenciales y rechaza que la regulación exhaustiva del nuevo registro único a nivel nacional tenga cobertura en ninguno de ellos.

La sentencia considera que no estamos ante una regulación sustantiva de los arrendamientos de corta duración ni el procedimiento de registro establecido tiene por objeto inscribir un contrato de arrendamiento ni cargas o limitaciones del dominio para que surtan efectos contra terceros, sino que se trata de un procedimiento de registro único en relación con los inmuebles, o partes de los mismos, que permite obtener un número de registro como requisito necesario para poder ofertar un servicio de alquiler o arrendamiento de corta duración mediante plataformas en línea, sin que el título competencial del artículo 149.1.8 CE (en lo relativo a la ordenación de los registros públicos), sea idóneo para regular un procedimiento y una inscripción de estas características.

Se admite, sin embargo, la competencia del Estado para regular la ventanilla única digital, la coordinación de ventanillas, las obligaciones de transmisión de datos de las plataformas en línea y con fines estadísticos, utilizando sus competencias de “coordinación de la planificación general de la actividad económica (art. 149.1.13 CE) y “estadística para fines estatales” (art. 149.1 31 CE).



### 3.3.- Doctrina sobre el abuso en la contratación temporal de personal laboral en las Administraciones Públicas tras la sentencia de TJUE

El Tribunal Supremo fija criterio contra el abuso en la contratación temporal de personal laboral en las Administraciones públicas tras la sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en el asunto Obadal , dictada el 14 de abril de 2026, y que determinó que las medidas de España contra el abuso de contratos temporales en el sector público son insuficientes y contrarias al Derecho de la UE.

Así, la sentencia del Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo de fecha 11 de mayo de 2026, de conformidad con la sentencia del TJUE de 14 de abril de 2026, argumenta que la contratación temporal de personal laboral por parte de las Administraciones públicas sin superar un procedimiento de acceso al empleo público sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad no permite que esos trabajadores adquieran la condición de fijos como consecuencia directa del abuso en la temporalidad porque se vulnerarían la Constitución Española y el Estatuto Básico del Empleado Público y se impediría el acceso al empleo público de los restantes ciudadanos. .

Las medidas adecuadas para prevenir y reparar el abuso en la temporalidad y garantizar la eficacia de la Cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada son el abono de una indemnización calculada conforme a los criterios fijados en la citada sentencia del TJUE y la remisión del testimonio de la sentencia en la que se constate que se ha producido un abuso en la temporalidad a la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social para que inicie el correspondiente procedimiento sancionador.

Según ha señalado el Supremo, solamente cuando una persona haya participado en una prueba selectiva para la contratación de personal fijo y la haya superado pero no haya obtenido plaza porque el número de aspirantes que ha demostrado su capacitación sea superior al número de plazas ofertadas, si posteriormente suscribe contratos de duración determinada y se produce un abuso en la temporalidad, no resulta contra legem (contra ley) la conversión de ese contrato en una relación laboral fija porque esa persona ha participado en una prueba de acceso al empleo público fijo conforme a los requisitos de igualdad, mérito y capacidad y la ulterior vulneración de la Cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, que evidencia una necesidad estructural de trabajadores, obliga a dicha conversión.

### 3.4.- El ICAM reivindica la protección del secreto profesional como garantía del derecho de defensa

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid ha celebrado la jornada técnica “Vientos de cambio en la protección del secreto profesional de los abogados in-house en derecho de la competencia”, una sesión organizada por la Sección de Derecho de la Competencia en la que se analizó la situación actual de la confidencialidad de las comunicaciones de los abogados de empresa en el ámbito del derecho de la competencia, encuentro inaugurado por el Decano del ICAM, Eugenio Ribón

En su intervención inaugural, Eugenio Ribón subrayó que el debate sobre el secreto profesional de los abogados in-house “no es menor ni meramente corporativo”, sino que afecta directamente a “la independencia profesional, el derecho de defensa, la seguridad jurídica y, en definitiva, el Estado de Derecho”. El Decano defendió que “un abogado in-house es abogado” y recordó que está sometido a deberes deontológicos, exigencias de independencia técnica, deber de confidencialidad y responsabilidad profesional. “El secreto profesional no es un privilegio del abogado, es una garantía del ciudadano, de la empresa, de la defensa efectiva y del correcto funcionamiento de la justicia”, afirmó Ribón, quien incidió en que “sin confidencialidad no hay confianza, sin confianza no hay asesoramiento jurídico libre y sin asesoramiento jurídico libre la defensa queda debilitada”.

La jornada sirvió también para poner en valor la estrategia que el ICAM viene desplegando en los últimos años en defensa del secreto profesional. Asimismo, Ribón destacó la dimensión europea de esta labor, con la colaboración del ICAM con ECLA, y el traslado formal a la Comisión Europea de una posición firme en defensa del secreto profesional para los abogados .

El Decano enfatizó que “el secreto profesional no pertenece al abogado, pertenece a la defensa”, y su protección “no puede depender del lugar desde el que el abogado ejerza, sino de la función que desempeñe y de los deberes profesionales que asume”.

## 4.1.- La Audiencia Nacional reconoce el derecho a compensar los festivos que coincidan con el descanso semanal en sábado

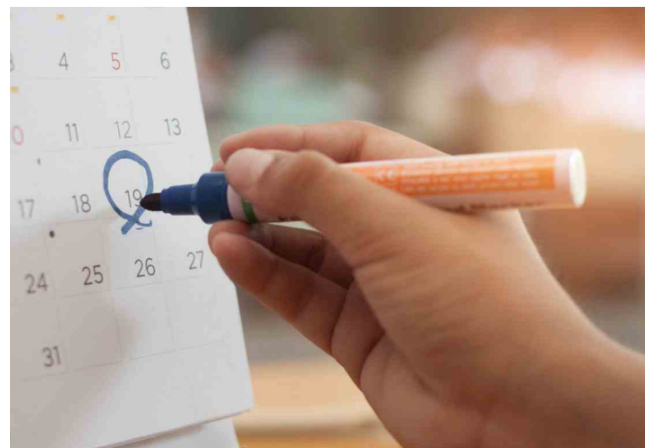
La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional ha dictado dos recientes sentencias en las que reconoce el derecho de las personas trabajadoras a disfrutar de un día adicional de descanso cuando un festivo laboral coincida con el sábado, siempre que dicho día forme parte de su descanso semanal. La Audiencia Nacional refuerza así una interpretación jurisprudencial conforme a la cual los festivos no pueden quedar absorbidos por el descanso semanal.

La Audiencia Nacional da así la razón a los sindicatos USO, CGT, UGT y CCOO en las diferentes demandas interpuestas contra la Asociación de Compañías de Experiencia con Cliente (CEX), a las que se adhirieron los sindicatos CIG, CSIF y STC. Esta situación afecta a los centros de atención al cliente, pero los sindicatos subrayan que sienta las bases para que la interpretación se extienda a otros sectores.

En primer lugar, la sentencia 88/2026 resuelve un conflicto planteado en las empresas de atención al cliente ("contact center") frente a la práctica empresarial de no compensar los festivos estatales, autonómicos o locales que coinciden con sábado, cuando este constituye día de descanso semanal para personas trabajadoras que prestan servicios de lunes a viernes o de lunes a sábado. La Audiencia Nacional declara que dicha práctica no es ajustada a derecho, obligando a compensar los festivos no disfrutados con efectos retroactivos desde el periodo no prescrito.

En concreto, la Sala considera que el festivo no puede quedar absorbido por el descanso semanal, puesto que ambos descansos tienen naturaleza y finalidad diferenciadas. En consecuencia, reconoce el derecho de las personas trabajadoras afectadas a que se les conceda un día adicional de descanso efectivo cuando se produzca tal coincidencia.

En este sentido, la Sala distingue entre la jornada anual y la distribución de los días de trabajo, descanso semanal y festivos.



Desde esta perspectiva, la compensación del festivo solapado no implica necesariamente una alteración automática de la jornada anual, sino la correcta ordenación de los descansos dentro del calendario laboral.

Por su parte, la Sentencia de la Audiencia Nacional núm. 90/2026, analiza un supuesto en el que las personas trabajadoras prestaban servicios de lunes a viernes y disfrutaban de descanso semanal en sábado y domingo. La controversia se centraba en determinar si, cuando un festivo coincidía con el sábado, procedía reconocer un descanso compensatorio adicional.

La Sala razona que el debate no versa sobre si se supera o no la jornada anual, sino sobre la necesidad de preservar el disfrute autónomo de los festivos laborales. El sábado, aunque sea día de descanso semanal, no se convierte por ello en festivo; por tanto, cuando un festivo coincide con dicho día, el trabajador no disfruta realmente de ambos derechos, sino que uno queda absorbido por el otro. De ahí que proceda reconocer un día adicional de descanso compensatorio.

La Audiencia Nacional también considera irrelevante, a estos efectos, que la empresa reconozca otros descansos o mejoras, como una jornada anual inferior, un mayor número de días de vacaciones o determinados días no laborables adicionales.

Tales mejoras no afectan, por sí mismas, el derecho a disfrutar de los festivos cuando estos coinciden con el descanso semanal, salvo que exista una previsión específica y clara que permita entender que aquellos descansos adicionales compensan precisamente los festivos solapados.

## 4.2.- Aprobado el anteproyecto de Ley de Prevención de Riesgos Laborales

El Consejo de Ministros ha aprobado, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social, el Anteproyecto de ley por la que se modifican la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

La digitalización, los cambios en la organización del trabajo, la desconexión digital o la conciliación plantean nuevas demandas que requieren la actualización normativa en un contexto, además, en el que requieren especial atención los riesgos psicosociales.

La norma permitirá dar más protección a las personas trabajadoras atendiendo también a los riesgos psicosociales, ergonómicos y derivados del cambio climático. Por tanto, los daños a la salud derivados del trabajo se amplían y podrán ser físicos, pero también mentales, cognitivos, conductuales, sociales o emocionales, entre otros, que se reconocen explícitamente.

Se define “condición de trabajo”, incluyendo cualquier característica susceptible de afectar tanto a la salud física o mental de las personas trabajadoras o al desarrollo del trabajo incluyendo las derivadas del cambio

Según el texto aprobado, la empresa deberá informar de los riesgos laborales en general, pero necesariamente también de los propios de cada actividad o función, así como de las medidas de protección aplicables.

De esta manera, la vigilancia de la salud de trabajadores y trabajadoras contendrán pruebas y exámenes específicos para conocer el impacto que sobre la salud puedan tener las condiciones de trabajo.

Además, por primera vez se alude expresamente a la salud mental y los riesgos psicosociales, que serán objeto de un reglamento específico.

Todos los riesgos, también los psicosociales y climáticos y sus interacciones deberán tenerse en cuenta en la evaluación y en la planificación de medidas preventivas. Igualmente, será obligatorio adoptar medidas de actuación ante catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Además, la evaluación de riesgos, se prevé la obligación de realizarse mediante visitas presenciales a los centros de trabajo.

### La diversidad de las personas trabajadoras

El trabajo deberá adaptarse a las características personales particulares como en los casos tras la ausencia prolongada por motivos de salud. Se establecerán procedimientos de retorno al trabajo, con actualización de la formación preventiva en determinados supuestos. También tendrá en cuenta la perspectiva de edad de las personas trabajadoras.

La prevención tendrá perspectiva de género: cualquier puesto de trabajo podrá ser ocupado por hombres o mujeres lo que implica la obligación de tener en cuenta sus características físicas, medidas antropométricas, otras características biológicas que puedan afectar en la exposición a riesgos, así como las desigualdades derivadas del género.

Por su parte, el Reglamento de los Servicios de Prevención se modifica para mejorar la protección de las trabajadoras embarazadas o en situación de lactancia.

### Acoso o violencia

Se definen como acoso o violencia como cualquier comportamiento, conducta o amenaza, que tenga por objeto, cause o sea susceptible de causar a la persona trabajadora un daño a su salud física o mental, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera repetida, incluyendo además los ejercidos por medio de cualquier tipo de tecnología de la información (ciberacoso) y de la comunicación o por el uso de algoritmos o sistemas de inteligencia artificial, así como la violencia y el acoso sexual y por razón de género.

La empresa ha de garantizar la protección de las personas trabajadoras frente a situaciones de violencia y acoso sexual o por razón de sexo.

### Salud, prevención y formación

La formación práctica sobre los riesgos del puesto de trabajo debe realizarse presencialmente, salvo causas justificadas y debidamente acreditadas. Asimismo, será obligatorio realizar una vigilancia de su salud física y mental, específica de los riesgos a los que están expuestas las personas trabajadoras.

La vigilancia de la salud será tanto individual, a través de exámenes de salud, como colectiva, con el fin de realizar análisis epidemiológicos para proponer y priorizar las medidas preventivas. Será obligatorio que los exámenes de salud sean específicos a los riesgos del puesto y se realizarán al inicio de la relación laboral, periódicamente y tras ausencias prolongadas del trabajo por motivos de salud.

Se limita la posibilidad de que la persona empresaria asuma personalmente las actividades de prevención a empresas de hasta diez personas trabajadoras con un único centro de trabajo y siempre que, además, aquella tenga la capacidad necesaria en función de los riesgos a los que estas estén expuestas y de la peligrosidad de las actividades.

También se delimita un nuevo número, dedicación y formación de las personas trabajadoras designadas para los supuestos en los que se haya concertado alguna o algunas actividades preventivas con un servicio de prevención ajeno. También se determinan para las personas trabajadoras designadas funciones claras de cooperación e interlocución entre su empresa y el servicio de prevención.

Por otro lado, se reduce el número de personas trabajadoras a partir del cual es obligatorio un servicio de prevención propio que deberá contar, al menos, con tres especialidades. En el caso de recurrir a servicios de prevención ajenos se clarifica el contenido de los contratos con las empresas.

También se establece la obligación de designar agentes territoriales de prevención de ámbito autonómico que realizarán la prevención en las empresas de menos de diez personas trabajadoras. Estarán designados por las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de cada sector.

Las personas delegadas de prevención deberán contar con formación adaptada a cada sector de actividad.

#### Obligaciones inmediatas

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo y Economía Social se procederá a aprobar un reglamento de desarrollo sobre la protección de la seguridad y salud de las personas trabajadoras frente a los riesgos psicosociales que abordará, entre otras cuestiones, la promoción de entornos de trabajo saludables y la prevención de la conducta suicida.

Igualmente, se modificará la acreditación de entidades especializadas como servicios de prevención, memoria de actividades preventivas y autorización para realizar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, para adecuarla a las modificaciones introducidas.



### 4.3.- Sentencia que declara discriminatorio pagar salarios distintos por el mismo trabajo según el idioma

El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en sentencia del 9 de marzo de 2026, ha declarado discriminatorio el sistema salarial de una empresa tecnológica que retribuía de forma distinta a trabajadores que realizaban exactamente las mismas funciones únicamente en función del idioma utilizado en su trabajo.

De esta manera, la Sala de lo Social confirma íntegramente la sentencia de instancia, que apreció vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de lengua.

La empresa, dedicada a servicios lingüísticos y soluciones tecnológicas para compañías internacionales, agrupaba a sus trabajadores por “mercados” según el idioma empleado.

Todos los empleados afectados desarrollaban las mismas tareas: clasificación y etiquetado de contenidos para sistemas de inteligencia artificial, utilizando el mismo software y trabajando en inglés como idioma corporativo.

Sin embargo, la compañía aplicaba tres escalas salariales distintas únicamente en función de la lengua utilizada en el etiquetado de contenidos. Así, abonaba 30.000 euros brutos anuales a quienes trabajaban en hebreo; 23.500 euros a quienes lo hacían en alemán, sueco, francés o inglés; y 18.500 euros a trabajadores de italiano, ruso, turco, árabe o castellano.

La sentencia recuerda que la discriminación por razón de lengua está expresamente reconocida en la Ley 15/2022. Por ello, el hecho de que existan diferencias salariales basadas exclusivamente en el idioma constituye un indicio suficiente de vulneración de derechos fundamentales.

En virtud de ello, correspondía a la empresa acreditar que la diferencia de trato respondía a una justificación objetiva, razonable y proporcionada.

Por su parte, el tribunal destaca que la empresa no logró acreditar que las diferencias salariales obedecieran a distintas funciones, mayor responsabilidad, diferente cualificación o cualquier otra razón objetiva.

Todos los trabajadores realizaban idéntico trabajo y las diferencias retributivas superaban en algunos casos los 6.000 e incluso los 12.000 euros anuales.

El Juzgado de lo Social ya había ordenado el cese inmediato de la práctica discriminatoria y condenado a la empresa a indemnizar a los trabajadores afectados y abonarles las diferencias salariales dejadas de percibir.

Con esta sentencia, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña confirma ahora íntegramente dicha resolución y concluye que la política salarial aplicada constituye una discriminación prohibida por razón de lengua.

### 4.4.- Reforma de la jubilación flexible: los autónomos podrán volver a trabajar y cobrar pensión

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto por el que se regula el régimen jurídico de la jubilación flexible y otros aspectos comunes a las modalidades de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con el trabajo, y se modifica el régimen de la jubilación demorada. En lo referente a la jubilación flexible, el objetivo es facilitar que las personas jubiladas puedan seguir activas laboralmente sin perder completamente su pensión

Con esta medida se pretende incentivar el envejecimiento activo y la permanencia voluntaria en el mercado laboral.

Esta norma, que entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se enmarca en la reforma de pensiones acordada por el Gobierno y los interlocutores sociales y aprobada en 2024, donde se contemplan diferentes incentivos para mejorar la transición del empleo a la jubilación y favorecer la compatibilidad del trabajo y la pensión, la demora voluntaria o, en este caso, el retorno a la actividad laboral.

La jubilación flexible ofrece la posibilidad, a los pensionistas de jubilación que voluntariamente lo deseen, de reincorporarse a la actividad, y compatibilizar el percibo del importe de su pensión con un trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial o, como novedad, con la realización de una actividad por cuenta propia siempre que no hayan estado dados de alta como autónomos en los tres años anteriores a la fecha de jubilación.

Además, no será necesario esperar un periodo mínimo desde la jubilación para solicitar la jubilación flexible. Se podrá acceder en cualquier momento, una vez reconocida la pensión.

También se mejoran los incentivos económicos, que se resumen en los siguientes:

- En el caso de los pensionistas que compatibilicen con una actividad por cuenta ajena a tiempo parcial, la horquilla para la realización de esta jornada se abre a entre el 33% y el 80%. Antes de esta mejora, el jubilado podía realizar una jornada entre el 25% y el 75%.
- La cuantía de la pensión, con relación a la de un trabajador a tiempo completo, se reducirá en proporción inversa a la disminución de la jornada de trabajo.

Con el objetivo de incentivar el retorno al mercado de trabajo, cuando se acceda a la jubilación flexible pasados al menos 6 meses desde la jubilación, el pensionista percibirá un porcentaje adicional de pensión.

De este modo, las jornadas a tiempo parcial que se encuentren entre el 55 y el 80% incrementarán el importe de la pensión en un 25% adicional; mientras que las que sean igual o superior al 33% pero inferiores al 55% subirán un 15% adicional.

- En el caso del trabajo autónomo, el pensionista podrá percibir un 25% de la pensión mientras desarrolla la actividad compatible.

Durante el periodo de jubilación flexible, el trabajador seguirá teniendo la condición de pensionista a efectos de asistencia sanitaria y protección social.

Además, el pensionista que haya accedido de forma involuntaria a una jubilación anticipada, cuando regrese a la jubilación plena desde la jubilación flexible, verá mejorada su pensión inicial al recalcularse su base reguladora y el porcentaje aplicable, según el periodo de cotización acreditado.

La nueva regulación se aplicará a todos los regímenes de Seguridad Social, a excepción de los regímenes especiales de los funcionarios Civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Con estas mejoras se completan las reformas iniciadas en 2021 y, en concreto, se desarrolla el acuerdo social tripartito de 2024, que busca flexibilizar el tránsito del empleo a la jubilación y acercar la edad efectiva a la edad legal de jubilación.

Así, los trabajadores que deciden demorar su jubilación más allá de la edad ordinaria han aumentado considerablemente, pasando de suponer el 4,8% en 2021 al 10,9% en 2025. En lo que llevamos de 2026, superan ya el 12% de las altas y suman 15.600 jubilaciones de este tipo, más que en todo 2021.

Además, las jubilaciones anticipadas han pasado de superar el 43% en 2018 al entorno del 30%. Y no solo anticipan menos personas, sino que, además, se anticipa en menos meses.

En 2021, el 46% de las jubilaciones anticipadas se daban a la mínima edad permitida (24 meses antes de la edad ordinaria) y el 73% anticipaban la jubilación en más de un año.

Por su parte, en 2025, solo el 14,5% de las jubilaciones anticipadas se dan a la menor edad permitida. Además, la proporción de los que anticipan más de un año ha caído al 60%.

Por último, las nuevas jubilaciones activas, que favorecen seguir trabajando por cuenta ajena o por cuenta propia después de demorar la jubilación, desde su entrada en vigor en abril de 2025 hasta diciembre del mismo año, han aumentado también significativamente y ahora hay 5.602 pensionistas más que en el mismo mes de 2024, hasta 70.467.



## 4.5.- El permiso por fuerza mayor por motivos familiares es retribuido por imperativo legal

⇒ *El Supremo fija doctrina y señala que no es necesario su reconocimiento expreso en el convenio colectivo aplicable.*

La Sala Social del Tribunal Supremo ha establecido que el permiso que regula el art. 37.9 Estatuto de los Trabajadores, para ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes que hagan indispensable la presencia inmediata de la persona trabajadora, debe ser retribuido por las horas de ausencia equivalentes a cuatro días de trabajo al año.

La sentencia de la Sala Social TS de 17 de abril de 2026, rec.111/2024, señala que el precepto legal debe ser interpretado en el sentido de que el permiso es retribuido por imperativo legal, sin que sea necesario para ello que así lo establezca de forma expresa el convenio colectivo o acuerdo de empresa aplicable. Sin perjuicio de que mediante la negociación colectiva pueda fijarse otros aspectos distintos relativos al modo, manera, contenido y alcance de esa retribución

La norma legal persigue la transposición en nuestro ordenamiento jurídico la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, cuya finalidad esencial la de incorporar mecanismos y herramientas que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo, así como la igualdad real entre mujeres y hombres en el ámbito de las relaciones laborales mediante la implantación de medidas que fomente la corresponsabilidad familiar.

En virtud de estas apreciaciones del Supremo, cabe señalar que las claves fundamentales de este permiso son:

- Duración: Hasta 4 días laborables al año. Puede disfrutarse por horas hasta sumar el equivalente anual (unas 32 horas).
- Motivos: Emergencias o imprevistos familiares o de convivientes que exigen tu atención inmediata (ej. recoger a un hijo enfermo, llevar a un familiar al médico por urgencia).
- Retribución: El Tribunal Supremo ratifica que este permiso debe ser pagado por la empresa.
- Procedimiento: No es precisa la autorización previa de la empresa para ausentarte, pero sí debes justificarlo posteriormente (por ejemplo, con un justificante médico).





# expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



## Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



## Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



## Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



## ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



## Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



## Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

## 5.1.— Reducción de módulos en el IRPF por circunstancias extraordinarias

El BOE publicó el pasado 18 de mayo la orden del Ministerio de Hacienda por la que se reducen los índices de rendimiento neto en el sistema de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2025, el denominado sistema de módulos, para agricultores y ganaderos. Esta orden recoge la propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) de minoración de dichos índices, que ha tenido en cuenta los efectos de circunstancias excepcionales adversas que afectaron a la rentabilidad de muchas explotaciones agrícolas y ganaderas durante 2025.

Determinados sectores se benefician de reducciones específicas, del 50 % en el caso la apicultura, y del 30 % en ovino y caprino, tanto para producción de carne como de leche. Estas deducciones se suman a la reducción general del 5 % en el rendimiento neto para los aproximadamente 800.000 agricultores y ganaderos que tributan por el sistema de módulos establecida en la orden HAC/1347/2024, de 28 de noviembre. Adicionalmente, los agricultores y ganaderos pueden beneficiarse de otras deducciones como el índice aplicable a las actividades ganaderas que alimenten el ganado con piensos y otros productos adquiridos a terceros, que representen más del 50 % del importe de los consumidos. El índice único para todos los sectores ganaderos es del 0,5. También se aplica un coeficiente corrector por uso de electricidad para el riego, con una reducción de un 25% del rendimiento neto extensible a todos los regadíos y no sólo a los de consumo eléctrico estacional. Igualmente se mantiene la exención del impuesto del IRPF para el cobro de los ecorregímenes de la Política Agraria Común (PAC).

## 5.2.— El plan de fertilizantes de la UE no contenta al sector

El plan de acción de la UE sobre fertilizantes prevé un apoyo financiero para los agricultores antes del verano para asegurar el abastecimiento, pero el sector primario cree que el programa carece de la ambición necesaria. El objetivo es facilitar esas ayudas a través de los instrumentos existentes en el marco de la PAC.



En particular, propondrá movilizar el presupuesto europeo para reforzar la reserva agrícola con "una cantidad sustancial", de momento sin cifrar. A corto plazo, la Comisión presentará un paquete legislativo para permitir a los Estados miembro aprovechar "al máximo" el apoyo disponible en los planes estratégicos de la PAC. Además, se reforzará la vigilancia del mercado, las capacidades de alerta temprana y propondrá un marco para garantizar la disponibilidad de datos periódicos.

## 5.3.— El sector del vacuno de carne cree que el problema de los pactos comerciales es la competencia desleal

El sector del vacuno de carne cree que el verdadero problema de los acuerdos de libre comercio entre la Unión Europea y otras partes del mundo es generar condiciones que lleven a los productores comunitarios a competir en situaciones de desequilibrio, según ha afirmado el director de la interprofesional de la carne de vacuno (Provacuno), Javier López, a Efeagro.

El contexto internacional ha estado marcado por esos acuerdos de libre comercio, entre los que destaca el de Mercosur, criticado por parte de los ganaderos europeos del vacuno. López ha incidido en que "el problema no es un acuerdo de libre comercio", sino el hecho de cerrar pactos con la posibilidad de generar "competencia desleal y totalmente desequilibrada" entre ambas partes. Cree que el veto anunciado por la UE a la carne de Brasil por incumplir nuevas exigencias regulatorias, "corrobora la realidad de que hay diferencias muy importantes entre los sistemas de producción" de los países del Mercosur con la UE.

## 6.1.- Trámite de audiencia pública de la norma sobre la tarjeta profesional de los inspectores farmacéuticos

El Ministerio de Sanidad ha abierto el plazo de aportaciones al proyecto de orden que regulará la tarjeta de identidad profesional y el Número de Identificación Profesional (NIP) de la inspección farmacéutica periférica. El plazo para presentar aportaciones estará abierto hasta el próximo 15 de junio.

La norma tiene como objetivo crear un sistema homogéneo de identificación para estos profesionales mediante un NIP único, personal e intransferible. Con esta medida, promovida a través de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (Aemps), se unificará el sistema de acreditación del personal inspector farmacéutico de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

Según recoge el texto, la medida busca "salvaguardar la privacidad" del personal inspector y evitar riesgos derivados del uso de sus datos personales durante el ejercicio de sus funciones.

El proyecto regula también el modelo, uso y procedimiento de expedición de la tarjeta, que acreditará la condición de inspector farmacéutico en actuaciones relacionadas con medicamentos, productos sanitarios, cosméticos, productos de cuidado personal, biocidas y actividades de control de drogas.

## 6.2.- El Consejo General de Farmacéuticos insiste en que una liberalización pone en riesgo la equidad y el acceso a los medicamentos

El Consejo General de Colegios Farmacéuticos ha vuelto a rechazar con contundencia el nuevo intento de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de impulsar una liberalización de la farmacia ajena a la realidad sanitaria y social de España, organismo que ha publicado un nuevo informe que versa sobre esta materia.



Ante el nuevo informe, el Consejo General ha recordado que el medicamento no puede abordarse desde una visión exclusivamente mercantil ni someterse a una liberalización sin límites que ignora la realidad sanitaria, social y territorial de nuestro país.

La farmacia comunitaria, tal y como contempla la ley, es un establecimiento sanitario y el medicamento un bien esencial para la salud de los pacientes. La red de farmacias es parte del Sistema Nacional de Salud y constituye un recurso sanitario esencial integrado en la atención a los ciudadanos. En este marco, la planificación farmacéutica no constituye una barrera arbitraria a la competencia, sino una garantía de equidad territorial y cohesión sanitaria. Su finalidad es asegurar que cualquier ciudadano, viva donde viva, tenga acceso al medicamento y a la atención farmacéutica en condiciones de igualdad. Además, la farmacia constituye, en muchos casos, el único recurso y profesional sanitario accesible para la población. Y fundamental para la atención en situaciones de emergencia.

Sin embargo, el informe de la CNMC recupera medidas ya descartadas hace años, encaminadas a desarticular el modelo español de farmacia. Estas medidas fueron rechazadas en 2015 por el Ministerio de Sanidad y las autonomías, que reafirmaron su compromiso con el modelo español de farmacia, rechazando las recomendaciones de la CNMC.

Según el Consejo General, es irreal plantear que una liberalización del modelo pudiera incrementar el número de farmacias que en España es ya el más amplio de la UE. Mientras la CNMC insiste en avanzar hacia modelos más liberalizados, numerosos países europeos afrontan graves problemas de sostenibilidad y acceso a los medicamentos, con cierre de farmacias y modelos dominados por grandes cadenas que están afectando especialmente a la población vulnerable como mayores que no pueden desplazarse, a las zonas rurales y las de menor renta.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid



Tel +34 91 117 94 82  
+34 900 264 918

Email: [info@ilcoworking.es](mailto:info@ilcoworking.es)

Glorieta de Bilbao n.º 1  
3º derecha  
28004, Madrid

Tu espacio de

# coworking



**ILCOWORKING**  
& LEGAL SERVICES

[www.ilcoworking.es](http://www.ilcoworking.es)

# actualidad

## Somos noticia

*En el marco de una jornada organizada por la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, coordinada por Manuel Lamela.*

### **Acountax analiza los errores habituales que pueden erosionar el valor de una empresa antes de una eventual transmisión**

El pasado 19 de mayo, Acountax Madrid participó en la jornada “Errores que pueden reducir el valor de tu empresa. ¿Cómo evitarlos?”, organizada por la Mesa de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial, coordinada por Manuel Lamela, Presidente Ejecutivo de Acountax Abogados, quien fue el encargado de inaugurar la sesión, poniendo el foco en una cuestión especialmente relevante para empresarios y directivos: la existencia de múltiples situaciones de riesgo capaces de impactar significativamente en la valoración de una empresa o incluso comprometer la viabilidad de una operación corporativa.

Desde la perspectiva jurídica y mercantil, Esther Pastor, abogada de Acountax, abordó algunos de los errores más habituales que pueden erosionar valor en una empresa antes de una eventual transmisión.

En este sentido, Esther Pastor subrayó la importancia de identificar posibles riesgos, contingencias (laborales, litigios, contratos, etc.) o pasivos ocultos para poder valorar la compañía correctamente, ajustar el precio o definir garantías contractuales. Dentro de este ámbito, no menos importante es el estudio que se debe llevar a cabo en materia de cumplimiento normativo de la compañía objeto. Específicamente, analizó la casuística y factores diferenciales que deben ser tenidos en consideración en una pyme tradicional y una empresa familiar, PYME tradicional y una empresa familiar. Aunque ambas comparten frecuentemente una elevada concentración de poder decisorio, las dinámicas internas suelen responder a riesgos distintos.



# Somos noticia

*Nuestro abogado responsable del área de Cumplimiento, Guillermo Andrés, ha intervenido en el programa Are Business, de Radio Libertad.*

## Exponemos las claves del compliance para prevenir riesgos y fortalecer la competitividad empresarial



El responsable del área de Cumplimiento de Acountax Madrid, Guillermo Andrés, expuso durante su intervención en el programa radiofónico Are Business, de Radio Libertad, el alcance de los programas de compliance que debe acometer las empresas, que más allá de una herramienta de prevención y control de riesgos, se ha convertido en una ventaja estratégica para las empresas.

En este sentido, Guillermo Andrés señaló que el compliance o planes de cumplimiento normativo han dejado de ser (una simple carga administrativa para convertirse en un pilar estratégico clave para las empresas. Si bien que su objetivo principal sigue siendo la prevención y control de posibles riesgos, lo cierto es que en la actualidad muchos fondos de inversión y posibles socios estratégicos priorizan empresas con sistemas de cumplimiento sólidos y gobernanza transparente, ya que garantizan la seguridad de las operaciones. Del mismo modo, se trata de una herramienta que afianza el aspecto reputacional, al generar confianza en clientes, proveedores y en la sociedad, consolidando una imagen de marca ética y responsable, que destaca frente a la competencia.

El compliance, en definitiva, establece una cultura corporativa orientada a la integridad, fomentando las buenas prácticas empresariales, si bien es imprescindible que todo programa o plan de gestión de la integridad que implemente una empresa surja de una correcta identificación de posibles riesgos y amenazas de una empresa, así como de un cauce de control exhaustivo, un correcto sistema o canal de comunicación de denuncias y una supervisión continuada.

# Generamos opinión

**Buen Gobierno**  
Iuris&lex y RSC  
elEconomista



Manuel Lamela Fernández  
Socio-director de Acountax Madrid

## Las subvenciones al ocio y el impuesto al esfuerzo

En época de campaña de la Renta y cuando se aproxima también la del Impuesto de Sociedades, me parece bueno trasladar una reflexión, sin duda muy personal, pero no ajena a unos pocos años de experiencia y a lo que día a día vemos en nuestros despachos profesionales y en nuestro entorno social. Y es que podría decirse que parece que el contrato social del siglo XXI ha sido redactado por un guionista de ciencia ficción, eso sí, con escaso sentido del humor.

La verdad es que en la "nueva cultura económica" que se pretende implantar y generalizar, la ambición profesional se ha convertido en un pecado que se purga con tipos impositivos confiscatorios, mientras que la zona de confort es un "altar" que el Estado debe "regar" con dinero público para fomentarlo como un estilo de vida inteligente. Por este camino y con esta estrategia estamos logrado la alquimia perfecta: convertir el sudor del profesional que decide trabajar un sábado, en el "bono cultural" del joven que ese mismo sábado prefiere buscar otras alternativas más cómodas y ociosas.

Estamos, sin duda, ante una realidad "fascinante". Por un lado, el sistema vigila con lupa y persigue al sufrido autónomo, al empresario que arriesga su patrimonio o al empleado que osa destacar, lanzándole una especie de "impuesto al éxito" que crece más rápido que su propia satisfacción y, por otro, esos mismos gobiernos se visten de Reyes Magos a costa del bolsillo ajeno, repartiendo "pagas" para, entre otras cosas, cines, consolas de videojuegos, festivales, trenes gratuitos, etc., como si la felicidad fuera un derecho constitucional que debe financiarse con el castigo a la productividad de nuestra economía.

La verdad es que, desde mi humilde punto de vista, el mensaje que la fiscalidad actual grita a los cuatro vientos es tan nítido como desalentador: "no te esfuerces demasiado, no vaya a ser que termines pagando la indolencia o las vacaciones de quien decidió esforzarse la mitad que tú". Este, a mi juicio, dislate político, no es solo una cuestión de números; es una demolición controlada de los incentivos que construyeron no hace muchos años la prosperidad moderna y la sociedad del bienestar. La realidad de la "religión del subsidio", se comprueba hablando de cuestiones fácilmente entendibles. Lo primero, la transformación en los últimos años del IRPF, que ha pasado de un mecanismo de contribución social a un auténtico "peaje a la excelencia". La progresividad fiscal, que en teoría nació para garantizar la equidad, se ha convertido en una trampa para la clase media aspiracional.

Cuando un profesional decide dar un paso más (asumir una mayor responsabilidad, liderar un proyecto internacional o sacrificar su tiempo personal para aumentar su producción), se encuentra con un socio invisible que no aporta capital ni ideas, pero que se lleva hasta el 50% de su margen marginal. Estamos así enviando una señal inequívoca a nuestros ciudadanos más capaces: la mediocridad es financieramente eficiente. Si ganar un euro extra supone que el Estado se quede con la mitad, el cálculo frío del "no merece la pena" acaba ganando la partida. Es la fiscalidad del desánimo, que inhibe la creación de valor antes incluso de que suceda.

Mientras el IRPF grava el esfuerzo como casi como un vicio, el ocio es tratado como una necesidad básica que parece que debe de debe ser garantizada por el erario público. Hemos pasado de la era de la "conciliación" a la era del "derecho al ocio y entretenimiento", donde los gobiernos compran la paz social y quizás, lamentablemente, también el voto, a golpe de lo que podríamos llamar "chequera cultural".



### ■ **Al subvencionar el ocio con dinero detraído de quienes trabajan, el Estado realiza una transferencia de rentas, moralmente cuestionable** ■

Subvencionar el ocio mediante bonos para videojuegos, descuentos masivos en transporte vacacional o cheques para cine, por citar solo alguna cuestión de las que están ya sobre la mesa o en el BOE es, al menos para mí, una perversión de las prioridades que debe tener un Estado, débil y endeudado, que malamente llega a pagar las pensiones presentes y menos aún a garantizar las futuras.

El ocio, por definición, es el consumo del tiempo sobrante tras haber cumplido con las obligaciones productivas. Al subvencionarlo con el dinero detraído de quienes trabajan (como es el caso de autónomos, empresarios y las propias empresas), el Estado realiza una transferencia de rentas, para mí, moralmente cuestionable: se quita al que produce para subvencionar al ocioso y al que consume placer o se instala, como mucho, en el "trabajo a reglamento". Esta política genera una grave ilusión, donde el ciudadano deja de ver el viaje como el premio a su ahorro, para verlo como una prestación mínima que el Estado le adeuda por el simple hecho de existir y ser ciudadano, gracias a la "desinteresada generosidad del Gobierno de turno".

Todo esto puede llevar a una auténtica mutación de la psicología colectiva y a un posible cambio de cultura. La interacción entre el castigo al esfuerzo y el premio al ocio está diseñando un nuevo modelo de ciudadano: el "homo laetus beneficiarius", es decir, para los que no dominan el latín, el hombre que vive feliz de la subvención pública. Durante siglos, el motor del progreso ha sido la ética del trabajo y la gratificación aplazada. Se trabajaba hoy para disfrutar mañana. Así nos lo enseñaron en la etapa escolar o incluso nuestros propios padres, sin embargo, hoy, el sistema parece incentivar la gratificación instantánea subvencionada y penaliza la acumulación de capital. ¿Para qué escalar los duros peldaños del éxito si cada escalón es más resbaladizo y costoso, mientras que quedarse en la base incluye una red de seguridad de entretenimiento gratuito? Estamos criando generaciones que ven el éxito ajeno no como un ejemplo, sino como una cantera de recursos de la que aprovecharse. Una nación que prioriza la zona de confort sobre el generar valor añadido está condenada a la irrelevancia.

Esta "fiesta del subsidio" tiene fecha de caducidad y el impuesto al esfuerzo tiene un límite: el punto en el que los mejores deciden dejar de esforzarse, mudarse de país o, simplemente, "apagarse". En definitiva, una nación que grava el talento o el éxito y que subvenciona la distracción y el ocio terminará descubriendo que no tiene los recursos para pagar ninguna de las dos cosas.



visita nuestro **blog**



El Gobierno aprueba el proyecto de Ley de Inteligencia Artificial | Acountax



La paciencia de los pacientes ante la nueva Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de Madrid | Acountax



El Supremo, "El Rosco" y el valor de los activos intangibles | Acountax



STS 441/2026:  
"límites de la Inspección de Trabajo y protección del domicilio empresarial"



CEPD alerta sobre el ESTA  
"Riesgos en la protección de datos"



Reforma de la Prevención de Riesgos Laborales  
"Claves del anteproyecto 2026"



Buscamos las mejores  
**soluciones**  
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados